

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE PREGRADO

(TEXTO ORDENADO)

Aprobado por la Junta Directiva

Res. 26/16, 1 de abril de 2016

Modificado por Res. 123/17,

10 de noviembre de 2017

2017

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESTUDIANTIL DE PREGRADO

RÉGIMEN GENERAL

PREÁMBULO

El objeto del presente reglamento es establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, con el fin de propiciar las mejores condiciones de relacionamiento entre los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento establece los derechos y obligaciones de los estudiantes de las carreras de pregrado en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, desde su admisión hasta la culminación de la carrera en la que se encuentren inscritos.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes inscritos en los programas de postgrado, actualización profesional, educación continua y programas especiales de la Universidad, se rigen mediante reglamentación específica.

Artículo 1. Finalidad.

Este instrumento tiene la finalidad de reglamentar aspectos específicos del régimen estudiantil de pregrado de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.), entendidos como el conjunto de relaciones académicas y administrativas existentes entre la institución y sus estudiantes.

Artículo 2. Sujeción Normativa.

Esta normativa está sujeta a las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, el Modelo Académico vigente, las normas y reglamentos de la U.C.B. y las normas y reglamentos específicos del Sistema de la Universidad Boliviana que resulten aplicables.

Artículo 3. Alcance y Obligatoriedad.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio, para su uso y aplicación en todas las unidades académicas, las que deberán velar por su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO II DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

Artículo 4. Estudiante Universitario.

Es la persona que, cumpliendo con las normas de admisión, está regularmente inscrito en una carrera de la Universidad, con la finalidad de seguir un proceso de formación profesional.

El estudiante goza de derechos y asume las obligaciones y responsabilidades propias de su condición, conforme a las previsiones establecidas en el Estatuto de la U.C.B. y demás normas que rigen su funcionamiento.

Artículo 5. Clasificación.

La Universidad Católica Boliviana "San Pablo" reconoce los siguientes tipos de estudiantes:

- a) Regular: el que se encuentra inscrito en una carrera y figura en los registros académicos, cursando por lo menos una asignatura por semestre y cumple sus obligaciones académicas y económicas con la Universidad.
- b) Visitante: Es el estudiante registrado en universidades del exterior que en virtud de convenio, acuerdo, programa de intercambio o solicitud expresa reconocida, es admitido en la U.C.B. para cursar determinadas asignaturas que podrán ser certificadas una vez aprobadas. La condición de estudiante *visitante* tendrá una duración máxima de dos semestres académicos. Esta condición también se otorga cuando el estudiante cursa asignaturas en otra unidad académica regional de la U.C.B.
- c) Temporal: Es el estudiante admitido en la U.C.B. para cursar alguna(s) asignatura(s), acreditables; pero sin derecho a grado académico.

Artículo 6. Carné Universitario.

El carné universitario es el documento personal emitido por la Universidad para la identificación del estudiante, que debe ser presentado, cuando sea requerido, para solicitar los servicios o para realizar las actividades de la Universidad.

Artículo 7. Suspensión Temporal de la Condición de Estudiante Regular.

Un estudiante regular pierde tal condición de manera temporal por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en la presentación de documentos requeridos para la admisión más allá del plazo otorgado para dicho efecto.
- b) Deudas económicas con la universidad.
- c) Sanciones disciplinarias impuestas por la universidad.

Artículo 8. Restitución de la Condición de Estudiante Regular.

El estudiante podrá restituir su condición de estudiante regular cuando las instancias correspondientes verifiquen que las causales de suspensión temporal han sido subsanadas.

Artículo 9. Pérdida Definitiva de la Condición de Estudiante Regular.

Un estudiante pierde tal condición de manera definitiva por una o más de las siguientes causas:

- a) Cuando el estudiante incumpla las condiciones que la Universidad estableció para mejorar su desempeño académico.
- b) Cuando se verifique una falta grave o la reiteración de faltas leves no corregidas, de acuerdo a reglamento específico, previo proceso disciplinario.
- c) Cuando haya incumplido en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- d) Cuando haya acumulado más de tres (3) suspensiones temporales.

Artículo 10. Reconsideración de la Pérdida Definitiva.

En caso de pérdida definitiva de la condición de estudiante regular, el afectado podrá solicitar al Rector Regional la reconsideración para recuperar su condición.

El Rector Regional considerará y resolverá la solicitud en correspondencia a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Principio General.

Todos los estudiantes de la U.C.B. son reconocidos en su personalidad y capacidad jurídica propias, sin distinción de naturaleza alguna, y gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional, las leyes aplicables, Estatuto y reglamentos de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

Artículo 12. Derechos y Obligaciones.

Los estudiantes de la U.C.B. tienen los siguientes:

Derechos:

- a) Inscribirse en las carreras y asignaturas ofrecidas por la U.C.B. conforme a los planes de estudio y condiciones establecidas.
- b) Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso, respetando su condición de ser humano según los principios del humanismo cristiano.
- c) Recibir los servicios de formación académica previstos en las respectivas carreras.
- d) Participar en eventos y actividades académicas inherentes a su formación.
- e) Solicitar la modalidad de examen de suficiencia como forma de evaluación de aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico.
- f) Conocer su evaluación académica en cada asignatura conforme a las modalidades y la oportunidad prevista en cada caso.
- g) Obtener los correspondientes títulos académicos y profesionales, una vez que se cumplan los requisitos para el efecto.
- h) Obtener certificados que acrediten la condición de estudiante, calificaciones u otras inherentes a su desempeño académico.
- i) A que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean atendidas de manera clara, imparcial y objetiva.
- j) Conformar Sociedades Científicas Estudiantiles, orientadas a la investigación y al conocimiento de la naturaleza, sociedad y del pensamiento, sujetas a reglamento específico.
- k) Expresar y sostener libremente sus criterios, puntos de vista y fuentes de argumentación teórica, guardando el respeto por la pluralidad y libertad de pensamiento que rige en la U.C.B.
- l) Recibir el asesoramiento o tutoría de profesores-guía para la realización de trabajos de graduación, memorias, pasantías u otros, conforme a lo previsto en cada Carrera.
- m) Postular y acceder al programa de becas ofrecido por la U.C.B., conforme a criterios de elegibilidad basados en su situación económica, rendimiento académico u otra circunstancia tipificada por reglamentación especial.
- n) A la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria conforme a las normas establecidas.
- o) Usar las instalaciones, todos los servicios y facilidades, puestas a su disposición por la Universidad, en forma adecuada, de acuerdo a las condiciones previstas en los reglamentos específicos.
- p) A la confidencialidad de los datos personales que la Universidad administre, respecto a su conducta, a sus registros académicos, a su salud y otros establecidos conforme a Ley. Esta restricción se levanta con la autorización del propio estudiante, a requerimiento fiscal u orden judicial.

- q) Presentar peticiones relacionadas con aspectos académicos y administrativos; y, en su caso, solicitar la verificación de procesos internos.
- r) Solicitar licencias y permisos.
- s) Acceder al plan de estudios, malla curricular y a los planes de las asignaturas que está cursando.

Obligaciones:

- a) Presentar la documentación requerida en cada carrera, para ser admitido en la misma.
- b) Mantener actualizados sus datos personales en los registros de la Institución.
- c) Conocer y cumplir con el calendario académico de la Universidad.
- d) Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la dedicación, diligencia y compromiso propios de su condición de estudiante de la Universidad.
- e) Demostrar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales que caracterizan los principios, la visión y misión de la Universidad.
- f) Tomar conocimiento y acatar los diferentes requisitos, reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.
- g) Cumplir con todas las modalidades de evaluación previstas en cada asignatura, en la forma, fecha y lugar programado.
- h) Participar de las actividades y eventos académicos que correspondan a su carrera y asignatura.
- i) Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, comportamiento, registros académicos, salud mental y física y otros que hacen a la dignidad e intimidad de cada ser humano.
- j) Brindar un comportamiento respetuoso y adecuado hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.
- k) Cumplir con las disposiciones reglamentarias referidas a la solicitud de licencias, evaluaciones y otras.
- l) Observar las disposiciones reglamentarias que rigen su relación administrativa con la U.C.B.
- m) Respetar el normal desenvolvimiento de clases y otras actividades académicas.
- n) Cumplir con las obligaciones económicas previstas en los respectivos contratos de prestación de servicios educativos.
- o) Preservar las instalaciones, ambientes, bienes y equipos de la Universidad a los que se tuviese acceso.
- p) Respetar las prohibiciones establecidas respecto al uso de teléfonos celulares, consumo de alimentos, bebidas alcohólicas, sustancias

- controladas o tabaco.
- q) Evitar el mal uso de redes o servicios informáticos.
 - r) Respetar la imagen y el buen nombre de la U.C.B., respondiendo por los daños causados.
 - s) Actuar de acuerdo a los principios morales, evitando actos violentos u otras conductas que alteren la vida de la comunidad universitaria.
 - t) Observar las disposiciones reglamentarias que aseguran el rigor del trabajo académico en todas las carreras y/o asignaturas.
 - u) Someterse a procesos disciplinarios internos.
 - v) Ser parte del Tribunal Disciplinario cuando sea convocado.
 - w) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad U.C.B., la convivencia entre ellos, el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
 - x) Evaluar los servicios académicos, en especial a los profesores y su actividad académica, de manera honesta, responsable, respetuosa, imparcial, oportuna y a través de los mecanismos que defina la Universidad.
 - y) Responder personal y solidariamente por los actos de acción u omisión del hecho que tenga como resultado cualquier daño al personal y patrimonio de la Universidad. El resarcimiento se hará conforme a ley y en forma inmediata al requerimiento de la Universidad, según evaluación del daño.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 13. Modalidad de Admisión.

Es el procedimiento académico a través del cual el postulante se habilita para proceder a su inscripción y adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Artículo 14. Objetivo de las Modalidades de Admisión.

Las modalidades de admisión tienen el objetivo de diagnosticar, nivelar y reforzar los conocimientos y capacidades de los postulantes a la Universidad, para que su inserción en la vida universitaria se realice en las mejores condiciones académicas y tengan mayor probabilidad de éxito en los primeros cursos.

Artículo 15. Modalidades de Admisión.

Se establecen las siguientes modalidades de admisión:

- a) Prueba de Diagnóstico Académico. Prueba que tiene el propósito de establecer las condiciones en las que llegan los postulantes a la

Universidad. La prueba consistirá en una parte de razonamiento verbal y otra de razonamiento matemático. Asimismo, cada Unidad Académica podrá además aplicar pruebas específicas por carrera. La importancia del diagnóstico radica en la obtención de información de grupo e individual, que permita establecer una línea base de la cual puedan partir intervenciones para el seguimiento y apoyo académico al estudiante.

- b) Curso Pre-Universitario o Propedéutico. Curso que tiene el propósito de reforzar los conocimientos, aptitudes y competencias básicas de los postulantes en los temas de las asignaturas centrales de la Carrera que elige, adquirir metodologías y estrategias que faciliten su aprendizaje y su formación profesional; así como integrar al estudiante a la vida universitaria.
- c) Prueba de Nivel. Prueba que se aplica a todos los estudiantes de carreras determinadas por cada Unidad Académica Regional. Para las carreras de ingeniería y ciencias económicas y administrativas esta prueba corresponde a la Prueba de Nivel de Matemática, la misma que, en función a sus resultados, condiciona la obligatoriedad de cursar la materia de Matemática Básica.

Artículo 16. Aplicación de las Modalidades de Admisión.

Las Unidades Académicas Regionales definirán la(s) modalidad(es) a aplicar en función a las características y requisitos académicos de sus Carreras, para lo cual deberán elaborar y aprobar sus propias normativas de modalidades de admisión estudiantil, cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Estudiantes Becados.

Los estudiantes beneficiarios de las becas establecidas en el Reglamento de Becas para estudiantes de la U.C.B. serán admitidos directamente a la Universidad.

Artículo 18. De la Inscripción de Estudiantes.

La inscripción es el procedimiento mediante el cual el postulante se registra en una Carrera y adquiere la condición de estudiante regular de la Universidad. La inscripción y registro procederá según los siguientes casos:

- a) Por Modalidad de Admisión, para estudiantes nuevos que inician sus estudios universitarios.
- b) Por Traspaso, para estudiantes provenientes de otra universidad, para lo cual se procederá a la convalidación de asignaturas, según las normas vigentes en la U.C.B.
- c) Por Transferencia, para estudiantes regulares provenientes de otra Unidad Académica Regional de la U.C.B.
- d) Por Cambio de Carrera, para estudiantes regulares que solicitan continuar estudios en otra carrera en la U.C.B.

- e) Por Readmisión, para estudiantes que solicitan su reincorporación luego de estar fuera de la U.C.B. por un lapso igual o superior a un año, previa evaluación y cumplimiento de las condiciones establecidas por la Universidad.
- f) Por Segunda Carrera, para postulantes que tienen la condición de estudiantes regulares o titulados de una Carrera de pregrado, previa homologación o convalidación de las asignaturas aprobadas.

Artículo 19. Requisitos para la Inscripción.

Para que un estudiante sea inscrito y registrado en una carrera de la Universidad debe presentar los siguientes documentos:

Estudiantes bolivianos

- a) Fotocopia legalizada del diploma de bachiller o provisionalmente, por un semestre, fotocopia de la libreta de sexto de secundaria, pudiendo prorrogarse excepcionalmente este plazo por causas justificadas y debidamente acreditadas.
- b) Certificado de nacimiento original computarizado.
- c) Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- d) Tres fotografías 3x3 a color, con fondo celeste o plomo claro.

Estudiantes extranjeros y/o estudios en el extranjero

- a) Original del diploma de conclusión de estudios de colegio o fotocopia debidamente legalizada en el colegio de origen.
- b) Certificado de nacimiento original, o fotocopia legalizada del mismo, o fotocopia legalizada de pasaporte.
- c) Fotocopia simple de cédula de extranjero o fotocopia del pasaporte vigente con la respectiva visa de residente o de estudiante.
- d) Tres fotografías 3x3 a color, con fondo celeste o plomo claro.

Artículo 21. Vigencia de la Inscripción.

La inscripción a un nuevo período académico es independiente de las inscripciones realizadas anteriormente, por lo que la Universidad tiene la atribución de introducir modificaciones y establecer nuevos requisitos en el orden académico, económico y administrativo. En este sentido, la inscripción y el registro de materias se ajustarán a este precepto.

Artículo 22. Permanencia.

Se garantiza a los estudiantes el derecho de permanecer en la Universidad siempre y cuando cumplan con estas exigencias:

- a) Cumplir con la inscripción y registro de materias conforme a lo señalado en el presente reglamento.

- b) Cursar las materias obligatorias, optativas y libres definidas en el plan de estudios de su carrera.
- c) Cumplir con las condiciones establecidas por la Universidad para mejorar el desempeño académico. Estudiantes que son considerados como casos especiales por causas académicas: matrícula supervisada, acompañamiento, apoyo académico y otras, tendrán condiciones particulares que también deberán ser cumplidas.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas bajo los términos y condiciones establecidas en el momento de su ingreso e inscripción.
- e) Cumplir con todos los reglamentos, instructivos, procedimientos y normas dispuestas por la Universidad.

Artículo 23. Apoyo Académico para la Permanencia.

Los estudiantes que necesitan apoyo académico son los que han incurrido en alguna de estas tres situaciones:

- a) Acumulación de más de 10 reprobaciones y/o no habilitaciones en su registro académico.
- b) Reprobación y/o no habilitación por tres veces en una misma asignatura.
- c) Aprobación de menos de la mitad de las asignaturas cursadas en un semestre en un lapso de 2 semestres consecutivos.

Artículo 24. Interrupción de la Condición de Estudiante Regular.

La condición de estudiante regular puede ser interrumpida por retiro voluntario debidamente comunicado a la Dirección de Carrera.

La persona con interrupción de su condición de estudiante regular puede solicitar su readmisión a la U.C.B. como estudiante regular cumpliendo con la normativa académica y administrativa vigente.

Artículo 25. Titulación de una Carrera.

La titulación de los estudiantes quedará sujeta a la reglamentación respectiva en materia de modalidades de graduación, requisitos y procedimientos. La extensión de títulos académicos y profesionales queda condicionada al cumplimiento de todos los requisitos documentales establecidos al efecto.

Artículo 26. Otorgación de Grado Póstumo.

El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios, habiendo aprobado un mínimo de 80% de las materias del plan de estudios de su carrera. Se sujeta al análisis de la Dirección de la Carrera y autorización de la Dirección Académica Regional.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Plan de Estudios.

El plan de estudios define el contenido de cada Carrera que debe ser completado para los efectos de titulación. El plan contiene el conjunto de asignaturas, carga horaria, códigos, siglas, créditos y requisitos necesarios para cursar una carrera en la Universidad.

Artículo 28. Vigencia del Plan de Estudios.

La vigencia del plan de estudios será de 5 años, después de la última cohorte que se registró en esa versión del plan. Los estudiantes readmitidos pertenecientes a planes que no están activos, pueden solicitar autorización para inscribirse en materias equivalentes en los planes vigentes o solicitar su cambio de plan.

Los estudiantes desarrollarán y finalizarán los estudios con el plan vigente al momento de su admisión.

A requerimiento del estudiante regular y aprobación de la Dirección de Carrera y la Dirección Académica Regional, se podrá realizar el cambio de plan de estudios a la última versión vigente.

Artículo 29. Interrupción y Reincorporación de Estudios.

Para los casos de interrupción de estudios universitarios superiores a cinco años, los estudiantes para ser readmitidos se incorporarán al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación, considerándose las asignaturas aprobadas en su carrera para fines de reconocimiento y homologación interna.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE ASIGNATURAS

Artículo 30. Inscripción y Registro.

La inscripción implica el registro de las materias que corresponden cursar en el periodo académico respectivo. No está permitido cursar ninguna asignatura sin antes aprobar los pre-requisitos respectivos de la malla curricular. No se permite ningún cruce de horarios.

Dentro de las fechas programadas en el calendario académico, los estudiantes podrán añadir o retirar asignaturas, realizar cambio de horario o paralelo. Son válidas únicamente las asignaturas registradas oficialmente en el sistema académico.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA y EVALUACIÓN

Artículo 31. Asistencia.

La asistencia a las actividades académicas es obligatoria e incidirá entre un 10% a 15% de la calificación de la evaluación continua. Los criterios para controlar la asistencia y el porcentaje definido serán informados por el docente y estarán explicitados en el plan de asignatura.

Artículo 32. Justificación de Ausencias.

El estudiante que requiera justificar su ausencia deberá hacerlo por escrito y con la documentación de respaldo ante la Dirección de Carrera, dentro de un término no superior a las 48 horas de su reincorporación. La justificación no elimina la falta, sin embargo permite la recuperación de evaluaciones, trabajos u otras actividades programadas por el profesor en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la aceptación de la justificación.

Algunas situaciones que pueden ser justificadas son:

- a) Accidente o enfermedad grave o con riesgo de vida del estudiante o del tutor legal, ascendientes, cónyuge o descendientes, o de parientes consanguíneos hasta el segundo grado o afines de primer grado.
- b) Fallecimiento de parientes consanguíneos hasta el tercer grado y de afines hasta el segundo.

Si se produce una ausencia injustificada a una evaluación, presentación o defensa de un trabajo u otra actividad programada, se pierde el derecho a rendirlo, presentarlo y/o defenderlo.

Artículo 33. Licencia.

El estudiante puede solicitar licencia por escrito y con la documentación de respaldo ante la Dirección de Carrera en los siguientes casos:

- a) Embarazo, parto y puerperio de la estudiante.
- b) Viajes justificados y aprobados previamente por la Dirección de Carrera.
- c) Representaciones oficiales de la Universidad, el departamento o el país.
- d) Trabajo, debidamente certificado y aprobado previamente por la Dirección de Carrera.
- e) Problemas de salud, debidamente certificados y aprobados previamente por la Dirección de Carrera.

Artículo 34. Evaluación.

Es un proceso de recolección de información que permite valorar el desarrollo progresivo y final de los aprendizajes en función de los propósitos educativos de las asignaturas, acorde al reglamento específico.

Los estudiantes serán evaluados en forma continua, mediante distintas estrategias (pruebas de conocimiento, pruebas de ejecución, presentación de productos, portafolio y otros) que el docente considere pertinentes para su asignatura.

Artículo 35. Resultados de la Evaluación.

El docente dará a conocer a través de su plan de asignatura, al inicio del periodo académico, las estrategias y los instrumentos de evaluación que utilizará, la ponderación y los criterios asignados a cada uno de ellos, así como las fechas previstas para los mismos.

Los resultados y calificaciones obtenidas serán conocidas por los estudiantes de forma oportuna con el propósito de retroalimentar sus aprendizajes.

Para tener acceso a estos resultados y calificaciones los estudiantes deberán ser estudiantes regulares.

Artículo 36. Calificaciones.

La calificación en el Sistema Universitario Boliviano contempla una escala de 1 a 100 puntos. La nota mínima de aprobación de la asignatura es de 51 puntos. Los estudiantes regulares deberán alcanzar una nota mínima de 60 puntos sobre 100 en la evaluación continua para habilitarse al examen final de la materia. La nota del examen final se promediará con la la nota de evaluación continua para la calificación final de la asignatura.

Artículo 37. Revisión de las Calificaciones.

Si un estudiante considera estar perjudicado en cualquiera de sus evaluaciones, podrá solicitar al docente la revisión de la misma. De haber negativa por parte del profesor, el estudiante tiene derecho a solicitar por escrito tal revisión al director de carrera. La solicitud de revisión deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de haber sido publicadas las calificaciones en el sistema académico de la U.C.B. al que tiene acceso el estudiante; vencido este plazo el estudiante pierde su derecho.

CAPÍTULO IX DEL ABANDONO

Artículo 38. Abandono Total

El abandono total significa la suspensión de la actividad académica por decisión del estudiante. Corresponde al retiro de todas las asignaturas registradas, sean anuales o semestrales.

Artículo 39. Periodo y Condiciones para Realizar el Abandono.

El abandono total procede previo trámite administrativo realizado por el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

La Universidad aplicará las disposiciones académicas y administrativas establecidas para los casos de abandono total.

CAPÍTULO X DE LOS TRASPASOS

Artículo 40. Traspaso.

Se denomina traspaso al procedimiento académico-administrativo por el cual un estudiante universitario de pregrado se traslada de una universidad nacional o extranjera a otra para continuar estudios en la misma carrera u otra, con sujeción al grado académico y plan de estudios vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 41. Convalidaciones.

Se denomina Convalidación al procedimiento académico-administrativo por el cual la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” reconoce y otorga igual valor académico a una asignatura aprobada en otra universidad.

Podrá solicitar la convalidación de materias aquel estudiante que:

- a) Haya llegado a la U.C.B. vía traspaso, sujeto a políticas económico-administrativas vigentes.
- b) Haya realizado movilidad estudiantil, patrocinada por la U.C.B. En este caso sin costo adicional alguno.
- c) Haya sido aceptado como estudiante en una segunda carrera de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 42. Cambio de Carrera.

Cambio de carrera es el procedimiento por el cual el estudiante puede cambiar de una carrera a otra. Se admitirá cambio de la carrera de origen hasta por dos veces.

CAPÍTULO X DE LA TRANSFERENCIA Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNA

Artículo 43. Transferencia de Unidad Académica.

Se produce la transferencia de unidad académica cuando un estudiante hubiera iniciado o cursado estudios en una regional y se traslada a otra regional de la U.C.B. para continuar con el proceso de formación profesional, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos por el presente Reglamento y solicite la homologación de asignaturas cuando sea pertinente.

Artículo 44. Requisitos para la Transferencia de Unidad Académica.

Para la transferencia de unidad académica, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber estado inscrito al menos en un periodo académico (semestre) en otra Unidad Regional de la UCB.
- b) No tener obligaciones pendientes en el ámbito académico, administrativo, económico o sanciones disciplinarias en la regional de origen.

Artículo 45. Trámite de Transferencia de Unidad Regional.

Para iniciar su trámite de inscripción en la unidad académica de destino, el postulante debe presentar a Dirección Académica Regional los siguientes documentos en copia simple debidamente sellados por la unidad emisora:

- a) Formulario de solicitud de transferencia autorizado por la regional de origen.
- b) Historial académico (kárdex) sellado por Dirección Académica Regional de origen.

Artículo 46. Movilidad Interna.

Se considera movilidad interna, cuando estudiantes visitantes cursan materias en otras regionales de la U.C.B., por un lapso no mayor a dos semestres académicos, sin realizar un cambio de unidad académica.

Artículo 47. Homologaciones.

La homologación se aplica para los estudiantes que hacen su cambio de unidad académica o movilidad estudiantil interna. Es el procedimiento por el cual se equiparan dos asignaturas de carreras impartidas en otras regionales de la U.C.B., procediéndose a registrar sus calificaciones correspondientes. La homologación puede ser de dos tipos: directa e indirecta.

- a) Homologación directa es cuando se hace un reconocimiento automático de asignaturas de diferente plan de estudio (pudiendo o no ser de la

misma carrera de origen), pero que tienen el mismo nombre, carga horaria y creditaje.

- b) Homologación indirecta es cuando se hace un reconocimiento y se otorga validez académica a las asignaturas aprobadas en otra regional de la U.C.B., previa equiparación y puesta en relación de igualdad o contrastación con materias propias del plan de estudio al que ingresa el estudiante, cuando las materias tienen diferente nombre, sigla, código, carga horaria, creditaje, pero contenido similar; sean o no de la misma carrera.

Una homologación indirecta será procedente si el contenido de los programas y el tiempo asignado para su ejecución académica, son iguales o mayores al ochenta por ciento (80%) de los programas oficiales de la Regional.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. Disposiciones Generales.

El régimen disciplinario tiene un doble propósito: el formativo, que está orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

Todo tema referido a este régimen disciplinario se lo abarca en reglamento específico.

CAPÍTULO XII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 49. Centro de Estudiantes.

El Centro de Estudiantes de Carrera se constituye en el órgano de representación estudiantil. Esta instancia estará orientada a promover y garantizar la participación democrática de todos los estudiantes en el quehacer académico y apoyar al cumplimiento de la misión, valores y objetivos de la Universidad.

Los centros de estudiantes tendrán un representante ante los consejos de carrera, de acuerdo a reglamento específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Vigencia.

El presente texto ordenado del Reglamento de Régimen Estudiantil entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva.